

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Goez Varela
Radicado	05001-31-03-003-2019-00506-00
Asunto	Repone auto – Ordena Continuar Tramite del Proceso
Auto	458

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, interpuesto por la parte demandante frente al auto que decretó el desistimiento tácito el 31 de agosto de 2020.

2. CONSIDERACIONES Y TRÁMITE DEL RECURSO

El 09 de marzo de 2020, por intermedio de auto, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a remitir la citación para la notificación personal del demandado Diego Goez Varela, en virtud de lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P.

Ahora bien, culminado dicho término, a través de providencia del 31 de agosto de 2020, se decidió declarar el desistimiento tácito del proceso, al considerar que no había cumplido con la carga que se le había impuesto en el auto del 09 de marzo de 2020.

Estando dentro del término de ejecutoria del auto que decidió terminar el proceso por desistimiento tácito, la parte actora interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, arguyendo que de acuerdo al Decreto 564 de 2020, en su artículo segundo se reguló el desistimiento tácito y término de duración de los procesos, así: *“ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código*

General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura .”.

Así mismo, advierte que por medio de acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, se suspendió temporalmente los términos de los despachos judiciales, durante los días 30 de junio y 1,2 y 3 de julio del corriente año; así mismo, mediante el acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, se acogió el cierre de los despachos judiciales de la comuna 10 y la suspensión de términos, desde el 13 al 26 de julio de 2020. Por lo tanto, aduce que el término judicial para decretar el desistimiento tácito no vencía para la fecha en la cual se decreto la terminación del proceso.

En consecuencia, solicitó que se reponga el auto No. 421 del 31 de agosto de 2020, y proceda a permitir el envío del informe de la notificación por citación.

De manera pues, que ilustrada la inconformidad de la parte actora, el Despacho procede a revisar la decisión emitida el 31 de agosto de 2020, y efectivamente se verifica que a pesar de haberse cumplido el término de los 30 días hábiles que establece el artículo 317 del C.G. del P., lo cierto es que mediante el Decreto 564 de 2020, se suspendió la inactividad para el desistimiento tácito, e indico que los términos se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al levantamiento de las suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de lo anterior, al haberse otorgado ese término, se logra tener la certeza que le asiste razón a la parte demandante pues no había lugar a decretar el desistimiento tácito. Así las cosas, se repondrá el auto del 31 de agosto de 2020, en el que se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, y se dispondrá ordenar la continuación del mismo, por lo que el apoderado de la parte actora podrá allegar las constancias de notificación del demandado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2020, en el que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar, se dispondrá **Ordenar** la continuación del trámite del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue las respectivas constancias o soportes de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

5.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m.
_____ SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ef8a4298140779a92f65845677a5f0022e7d9e263bcb494975452c389c9837**
Documento generado en 14/09/2020 06:52:27 a.m.